



ACUERDO NÚMERO 03 - A
(Junio 26 de 2014)

"Por el cual se adopta el Nuevo Estatuto Docente del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 65, literal d, y 75 de la Ley 30 de 1992, el Artículo 28 Acuerdo de 2005, "Estatuto General" del ITFIP redefinido por Ciclos Propedéuticos y el Decreto 2216 de 6 de agosto de 2003,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN: El Estatuto Docente es el reglamento que regula las relaciones entre el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP redefinido por Ciclos Propedéuticos y su personal docente, régimen de vinculación, ejercicio, actualización, ascenso, promoción, derechos y deberes, escalafón, evaluación del desempeño, distinciones y estímulos, situaciones administrativas, régimen disciplinario, retiro, inhabilidades e incompatibilidades; inspirado en los principios, misión y objetivos establecidos en el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: Son objetivos del presente reglamento, los siguientes:

- a. Establecer la carrera del personal docente de la Institución sobre la base de la estabilidad, la eficiencia, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades en la Institución y la evaluación del desempeño.
- b. Fijar criterios y mecanismos para estimular y promocionar a los docentes de la institución.
- c. Definir la naturaleza del docente así como las categorías del escalafón.
- d. Establecer criterios de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes en busca de la calidad académica, y fortalecer competencias en el campo del saber específico.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. Fijar los criterios para evaluar, clasificar y ascender a los profesores en el escalafón docente.
- f. Establecer las condiciones del régimen de vinculación y exclusión de los docentes en el escalafón de la Institución.
- g. Establecer los derechos y deberes del personal docente.
- h. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesional fundamentada en los principios generales de la libertad de cátedra, de investigación, enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA DOCENTE: Es docente del ITFIP, la persona natural que con tal carácter sea vinculado a la Institución y desempeñe funciones de docencia, investigación y relación con el sector externo .

PARÁGRAFO: Los docentes de tiempo completo o medio tiempo podrán ejercer temporalmente funciones administrativas cuando la entidad lo requiera.

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACION SEGÚN EL TIPO DE VINCULACION: De acuerdo con el tipo de vinculación los docentes de la Institución podrán ser de:

- a.-Por horas cátedra
- b. De medio tiempo
- c. De tiempo completo
- d.-Ocasionales
- e. Provisionales
- f. Visitante
- g. Ad-honórem

ARTÍCULO 5.- DEFINICION DE LA VINCULACION DOCENTE: La vinculación del personal docente del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional podrá ser:

1.- Por nombramiento en la planta de personal docente:

a.- De carrera: Es profesor de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Su vinculación se hará por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

b. En período de prueba: Son aquellos docentes nombrados de planta de medio tiempo o tiempo completo, previo concurso de méritos durante los primeros seis (6) meses de su vinculación.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA
TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087
“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARAGRAFO 1. *Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón docente. Si no lo aprueba una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada por el nominador.*

PARÁGRAFO 2. *Este primer nombramiento por el término de seis (6) meses se entenderá como período de prueba y para efectos salariales se asimilará a la categoría de profesor auxiliar.*

PARÁGRAFO 3. *No obstante, al ingresar el profesor al escalafón docente, el tiempo correspondiente al periodo de prueba, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada o permanencia en la categoría que le corresponda..*

2. Por vinculación especial:

a. *De cátedra: Son aquellos docentes vinculados por hora cátedra para un periodo académico.*

b. *Ocasional: Son docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Institución para un período inferior a un (1) año.*

c. *Visitante: Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la institución para que ejerza actividades académicas por un período hasta de dos años, prorrogables según las necesidades del servicio, los criterios salariales estarán dentro de los límites establecidos por el gobierno nacional.*

d. *Ad-honórem: es el que realiza labores profesoraes sin remuneración.*

PARÁGRAFO *Sólo podrán designarse como profesores ad-honórem, a profesionales de*

Reconocida competencia en sus áreas de especialización.

3. *En Provisionalidad: Mientras se provee el cargo en propiedad por concurso de méritos, o para suplir ausencias temporales de docentes.*

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACION DOCENTES DE CARRERA: *Los docentes de carrera se clasifican en el escalafón según las siguientes categorías:*

a. *Profesor Auxiliar*

b. *Profesor Asistente*

c. *Profesor Asociado*

d. *Profesor Titular*

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA

TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087

“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 7.- ESTABILIDAD DOCENTE: Los docentes de carrera están amparados por el escalafón y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 8.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO :

DOCENTE TIEMPO COMPLETO: Todo docente de Tiempo Completo debe estar vinculado a las siguientes actividades académicas: docencia, investigación y relación con el sector externo ;. de acuerdo a la siguiente tabla de actividades.

ACTIVIDADES	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
No. Horas Horarias				
DOCENCIA	23	21	18	16
INVESTIGACIÓN				
RELACION		CON	EL	SECTOR
EXTERNO	7	8	11	13
ADMINISTRACIÓN				
CURRICULAR	5	6	6	6
ASESORÍA ESTUDIANT	5	5	5	5
TOTAL HORAS A LABORAR	40	40	40	40

DOCENTE DE MEDIO TIEMPO: Todo docente de Medio Tiempo debe estar vinculado a las siguientes actividades académicas: docencia, investigación y relación con el sector externo; de acuerdo a la siguiente tabla de actividades.

ACTIVIDADES	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
No. Horas				
DOCENCIA	12	11	10	8
INVESTIGACIÓN		-	VINCULO	-
CON EL SECTOR EXTERNO	4	4	5	7
ADMINISTRACIÓN				
CURRICULAR	2	3	3	3
ASESORÍA ESTUDIANTIL	2	2	2	2
TOTAL HORAS	20	20	20	20

ARTÍCULO 9. - ADMINISTRACIÓN CURRICULAR: En el ITFIP se entiende por administración curricular, el conjunto de actividades para realizar la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema integral del proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al proyecto educativo institucional.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL - TOLIMA
TELS. (8) 2483503 - 2480033 - 2480110 FAX 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"

www.itfip.edu.co





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 1.- En casos especiales y por necesidades del servicio la distribución de los tiempos enunciados en el artículo octavo podrán ser modificados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2.- La distribución específica de carga académica por asignatura de los docentes de planta será acordada por los decanos de las facultades con el Vicerrector Académico. La asignación específica de carga académica de los docentes hora cátedra y ocasionales será acordada por los decanos de las facultades con el Vicerrector Académico y será propuesta a la Rectoría para su contratación.

PARÁGRAFO 3.- Durante el periodo de receso estudiantil, la Vicerrectoría Académica en coordinación con los decanos de facultad determinara las actividades académicas que realizaran los docentes.

PARAGRAFO 4. El tiempo para completar la jornada laboral establecida por la ley, el docente será asignado a la realización de uno o varios proyectos institucionales, los cuales podrán ser de gestión administrativa, de investigación o de relación con el sector externo.

ARTÍCULO 10.- INVESTIGACION Y RELACION CON EL SECTOR EXTERNO. Para la asignación del tiempo para estas actividades el docente deberá presentar el proyecto ante el coordinador de investigaciones,

PARÁGRAFO 1.- Por necesidad del servicio la institución podrá asignar el proyecto a desarrollar por el docente.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS. El docente tiene derecho a:

a. Que se le reconozcan los beneficios que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.

b. Ejercer sus actividades académicas con plena libertad y autonomía para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, democráticos y artísticos dentro de los planes que adopte la Institución y principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de información.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA

TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087

“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Participar en programas de capacitación académica y técnica de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores directivos, colegas, discípulos, dependientes y funcionarios de la Institución dentro y fuera de la misma.
- e. Recibir oportunamente la remuneración, viáticos y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Acceder a licencias, comisiones, año sabático, y permisos de conformidad con la ley y los reglamentos de la institución.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente Reglamento.
- i. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente reglamento.
- j. Beneficiarse de los incentivos de que trata este Reglamento.
- k. No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.
- l. Contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Contar con el apoyo institucional para la elaboración, edición, publicación y difusión de la producción intelectual de los docentes, previamente aprobados por los respectivos consejos o comités.
- n. Ejercer el derecho de asociación y demás derechos democráticos de esta clase de servidores públicos.
- o. Ser evaluado acorde con el presente estatuto, parámetros, normas y reglamentos establecidos para la evaluación docente, conocer los resultados de las mismas e interponer los recursos de ley.

ARTÍCULO 12.- DEBERES. Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto y las demás normas de la Institución.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de docente, a la dignidad de su cargo y de la institución.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la institución.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos, dependientes y personal no docente.
- f. Mantener una actitud de actualización constante en el área propia de su profesión y de su ejercicio docente.
- g. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- i. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- j. Participar en los programas de capacitación y actualización programados por la Institución.
- k. Atender los programas de asesoría, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por la Institución.
- l. Hacer parte de los jurados, consejos y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales fuesen elegidos o asignados.
- m. Realizar las evaluaciones académicas y dar a conocer las calificaciones en los términos y las fechas reglamentarias.
- n. Participar en los eventos democráticos que celebre o realice la Institución.
- ñ. Participar en el desarrollo de actividades y eventos extracurriculares que adelante la Institución.
- o. Conocer los currículos de los programas en los cuales ejerce sus funciones, velar por la calidad del mismo, mantener actualizados los programas de las asignaturas que orienta y desarrollarlos en concordancia con lo establecido en el currículo.
conocer las normas y reglamentos que rigen la Institución y su función como docente.
- p. Propiciar en cada estudiante la posibilidad de adquirir conciencia de su papel como miembro activo de una sociedad nueva, fundamentada en el respeto de la dignidad de cada persona y mediante la vivencia personal y comunitaria de los principios universales.
- q. Motivar en el estudiante la actitud de compromiso para con un nuevo conjunto de valores fundamentado y aunado con los principios de la justicia.
- r. Desarrollar en los educandos una actitud de permanente formación que responda a las constantes exigencias del cambio.
- s. Fomentar en los estudiantes la adquisición de una clara conciencia crítica, patriota, democrática y política de responsabilidad laboral frente a la tarea de construcción de una sociedad más justa y de desarrollo auténtico del hombre.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA
TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087
“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





t. Capacitar a los educandos para que logren integrar los valores humanísticos con el ejercicio de las labores técnicas.

CAPÍTULO III DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN. Es el régimen que ampara el ejercicio profesional docente, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la capacitación y actualización docente permanente, regula las condiciones de inscripción, evaluación, ascenso y retiro de la carrera y contribuye a la excelencia académica de la Institución.

ARTÍCULO 14.- VINCULACIÓN DOCENTE. Para ser docente del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional es necesario tener título expedido por Institución de Educación Superior en el área que atenderá y ser vinculado por el Rector de acuerdo con la Ley y la reglamentación expedida por la Institución.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir de título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, la tecnología, la investigación, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 15.- NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Los docentes de planta, serán nombrados previo concurso público de méritos mediante Resolución del Rector, en la cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría y la dedicación.

Comunicado el nombramiento, el docente dispondrá para posesionarse del término otorgado por el artículo 46 del decreto 1950 de 1973 o la norma que modifique o adicione.

ARTÍCULO 16.- CONCURSO PÚBLICO DOCENTE. El concurso público docente es un proceso de selección que tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Institución, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para el desempeño docente.

ARTÍCULO 17.- ETAPAS DE CONCURSO DOCENTE. El concurso público docente contará con las siguientes etapas:
a. Convocatoria





- b. Inscripciones
- c. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección.
- d. Conformación de lista de elegibles.
- e. Periodo de prueba.

ARTÍCULO 18.- PARTICIPANTES EN EL CONCURSO. En el concurso para proveer las plazas vacantes de la planta de personal docente con primer nombramiento y periodo de prueba podrán participar personas ajenas o vinculadas a la Institución, siempre que acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 19.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de iniciarse las inscripciones podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por quien la haya suscrito.

Una vez iniciada la inscripción de aspirantes no podrán cambiarse sus bases, salvo en aspectos de sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

La convocatoria será suscrita por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para los concursos docentes o proceso de selección deberá contener la siguiente información:

1. Clase de concurso.
2. Fecha de fijación.
3. Número de la convocatoria.
4. Medio de divulgación.
5. Identificación del empleo y categoría.
6. Número de empleos por proveer.
7. Sueldo
8. Ubicación orgánica y geográfica del empleo.
9. Área de conocimientos y funciones.
10. Requisitos de estudio y de experiencia de acuerdo con los perfiles requeridos.
11. Término y lugar para las inscripciones.
12. Fecha de los resultados de las inscripciones.
13. Clases de prueba.
14. Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

15. *Carácter de las pruebas: eliminatoria o clasificatoria.*
16. *Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentajes de cada una de las pruebas dentro del concurso.*
17. *Duración del periodo de prueba.*
18. *Firma del Representante Legal.*

ARTÍCULO 21.- DIVULGACIÓN. *DIVULGACIÓN. La convocatoria y las ampliaciones de los términos para inscripción se deberá divulgar por medios de comunicación de amplio cubrimiento nacional por lo menos con un aviso diario durante tres (3) días. Verificar Jurídico*

En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos docentes, se fijará en un lugar visible de acceso a la entidad, pagina web y de concurrencia pública, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 22.- DE LAS INSCRIPCIONES.. *La inscripción se hará personalmente o por vía electrónica dentro del término previsto en la convocatoria y en el aviso de ampliación, si la hubiere, durante jornadas laborales completas. Este término no será inferior a tres (3) días.*

ARTÍCULO 23.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. *Las inscripciones se realizarán en la oficina de personal, teniendo en cuenta lo siguiente:*

1. *A la solicitud de inscripción el aspirante deberá anexar los certificados que acrediten sus estudios y experiencia, estos últimos deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.*
2. *Al recibo del formulario de inscripción se deberá consignar en el formato que se establezca y en el orden que corresponda el nombre y el documento de identidad del aspirante y el número de folios aportados.*
3. *Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso. el Profesional de la oficina de personal y el Rector o su delegado, verificarán que el registro corresponda a una numeración continua y que este haya sido debidamente diligenciado y lo cerrarán con sus firmas. Copia de este registro será fijado en la primera hora hábil del día siguiente a aquel en que se cerró las inscripciones, en un lugar de la entidad visible al público, en donde permanecerá hasta la fecha prevista para la aplicación de la primera prueba. De lo anterior deberá dejarse constancia escrita en el mismo formato con la firma del profesional de la oficina de persona.*

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA
TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"

www.itfip.edu.co





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

4. Cuando en cualquiera de las convocatorias no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acrediten los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse como lo contempla el presente acuerdo. Si agotado este procedimiento no se inscribiere ningún aspirante el concurso se declarará desierto por quien suscribió la convocatoria.

5. Luego del cierre de las inscripciones, el profesional de la oficina de personal verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos para no ser admitido. Esta lista deberá ser fijada en un lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública en la fecha prevista para el efecto en las convocatorias y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.

6. Las reclamaciones que formulen los aspirantes inscritos no admitidos al concurso serán resueltas en primera instancia por el profesional de la oficina de personal y en segunda instancia por la Comisión de Personal Docente.

ARTÍCULO 24.- DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de los docentes.

La elaboración y desarrollo de las pruebas pueden ser contratadas por el Rector con personas naturales o jurídicas idóneas para realizarlas.

ARTÍCULO 25.- LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados del concurso, se conformará una lista de elegibles cuya vigencia será de un año, la cual incluirá los aspirantes que hayan aprobado el mismo, en estricto orden de mérito. La provisión de las plazas docentes objeto de convocatoria, será efectuada a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente. Esta lista deberá ser divulgada a través de su fijación en los mismos sitios de la entidad en donde se fijaron los demás actos que se surtieron dentro del proceso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA

TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087

“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

2 del numeral 3 de la Ley 403 de 1997, si la situación persiste la designación se hará a discrecionalidad del Rector.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 26 .- DEFINICIÓN DE ESCALAFÓN DOCENTE. Se entiende por escalafón docente, el sistema de clasificación de los Docentes de carrera del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional fundamentado en su preparación académica, experiencia y desempeño docente, laboral, investigativo y producción intelectual.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE PRUEBA. Todo nombramiento como docente de planta, se hará inicialmente por el término de seis (6) meses, tiempo que comprende el periodo de prueba, al cabo del cual el docente podrá solicitar su ingreso al escalafón en la categoría que corresponda, siempre y cuando la evaluación de su desempeño haya sido satisfactorio y cumpla los requisitos establecidos.

Parágrafo: El término del periodo de prueba se tendrá en cuenta para computar el tiempo de ascenso en el escalafón docente..

ARTÍCULO 28 REQUISITOS DE INGRESO EN EL ESCALAFÓN. Para ingresar al escalafón docente de la Institución el docente debera haber obtenido una calificación aprobatoria del desempeño durante el período de prueba, según la normatividad establecida; Adicionalmente, el docente deberá haber cursado y aprobado formación en docencia universitaria, y dominio de nuevas tecnologías o presentar las acreditaciones académicas equivalentes..

ARTÍCULO 29 .- INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE. La hará la Comisión de Personal Docente una vez se expida el acto administrativo de incorporación definitiva del docente en el que se ordenará su inscripción en el escalafón.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA PROFESOR AUXILIAR. Para ser profesor Auxiliar se requiere:

1. Tener título profesional otorgado por una Institución de educación superior.
2. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
3. Acreditar mínimo tres (3) créditos académicos en actualización en Docencia Universitaria o TICs y segundo idioma A2, orientados a mejorar su desempeño docente.
4. Ser evaluado satisfactoriamente.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA
TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087
“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA PROFESOR ASISTENTE. Para ascender a la categoría de docente asistente, se requiere:

1. Acreditar título de posgrado en el área de su desempeño.
2. Haber sido por lo menos TRES (3) AÑOS profesor auxiliar en la Institución o haber ejercido la docencia en una institución de educación superior como mínimo (5) años.
- 3.- Acreditar actualización con de mínimo cinco (5) créditos académicos en Docencia Universitaria o TICs y segundo idioma B1, orientados a mejorar su desempeño docente.
4. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
- 5.- Pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado ante Colciencias, y presentar un producto de investigación.

PARAGRAFO. Para efectos del numeral 2 del presente Artículo se suma el tiempo de servicio en el periodo de prueba.

ARTÍCULO 32.- REQUISITOS PARA PROFESOR ASOCIADO. Para ascender esta categoría, se requiere:

1. Haber sido por lo menos TRES (3) AÑOS profesor asistente en la institución o haber ejercido la docencia en una institución de educación superior como mínimo (10) años.
- 2.- Acreditar título de Postgrado afín con su desempeño docente, calificado así por la comisión de personal docente
- 3.- Acreditar actualización de mínimo siete (7) créditos académicos en Docencia Universitaria o TICs y segundo idioma B1, orientados a mejorar su desempeño docente.
4. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
- 5.- Pertenecer a un grupo de investigación debidamente categorizado ante Colciencias, y presentar un producto de investigación.
- 6.- Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias y tecnologías, a las artes o a las humanidades.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 36.- CONSERVACIÓN DE LA CATEGORÍA. El docente interesado en su promoción dentro del escalafón docente, presentará su solicitud escrita ante la comisión de personal docente, este órgano la evaluará y emitirá concepto previo a la Rectoría.

ARTÍCULO 37.- ESTABILIDAD. El personal docente inscrito en el escalafón tiene derecho a permanecer en el servicio, siempre y cuando no incurra en las causales de destitución o suspensión establecidas en la ley y en el presente reglamento, y sea evaluado satisfactoriamente en los periodos y términos establecidos por el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 38.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para el ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes de la Institución, se crea la Comisión de Personal Docente.

ARTÍCULO 39.- DEFINICIÓN DE LA COMISION. La Comisión de Personal Docente es un órgano de naturaleza académica, técnica y asesora de la Rectoría y del Consejo Académico para la aplicación de los requisitos y criterios establecidos para el ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo de los docentes de la Institución.

ARTÍCULO 40.- ARTÍCULO 42.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Docente estará integrada por:

- a. El Vicerrector Académico quien la preside.
- b. Un (1) Docentes escalafonado elegido por éstos para un periodo de dos (2) años.
- c. Un (1) Decano elegido por las directivas académicas para un período de dos (2) años .
- d. Un (1) representante de los estudiantes elegido por éstos para un período de UN (1) año.
- e. Un (1) Coordinador de los Grupos Internos de Trabajo Académico para un periodo de dos (2) años, elegido por estos.
- f. El Asesor Jurídico quien hará las veces de secretario, con voz pero sin voto.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 1. Para ser representante de los docentes se requiere:

- Ser docente de planta con una vinculación no inferior a tres (3) años y estar escalafonado.
- No tener antecedentes penales ni disciplinarios en su hoja de vida y que no haya sido sancionado entre los cinco (5) años anteriores.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en el último periodo por la Institución previo a la elección.

PARÁGRAFO 2. Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- Ser estudiante regular de un programa de formación de educación superior de la Institución.
- No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en la institución.
- Tener un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cero (3.8) durante el último semestre cursado.
- Estar al día con las asignaturas del plan de estudios dentro del periodo académico en el cual se realiza la elección.
- Haber aprobado por lo menos dos semestres en la Institución.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución. Ni haber sido condenado penalmente a excepción de penas por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 41.- REUNIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Docente sesionará en forma ordinaria bimensual, pero podrá sesionar de manera extraordinaria cuando convoque el Vicerrector Académico o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

Son funciones de la Comisión de Personal Docente:

1. Recomendar al Rector los procedimientos y criterios para la selección, ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes.





ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA PROFESOR TITULAR. Para ascender a esta categoría se requiere:
Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asociado en la Institución.

1. *Haber sido por lo menos TRES (3) AÑOS profesor Asociado en la institución o haber ejercido la docencia en una institución de educación superior como mínimo (15) años.*

2.- *Acreditar título de postgrado mínimo de maestría afín con su desempeño docente, calificado así por la comisión de personal docente.*

3.- *tener actualización de mínimo Nueve (9) créditos académicos en Docencia Universitaria o TICs y segundo idioma B2, orientados a mejorar su desempeño docente.*

4. *Haber sido evaluado satisfactoriamente.*

5.- *Pertenecer a un grupo de investigación debidamente categorizado ante Colciencias, y presentar un producto de investigación.*

6.- *Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones trabajos diferentes que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias y tecnologías, a las artes o a las humanidades.*

ARTÍCULO 34.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. Los requisitos acreditados para acceder a una de las categorías no pueden posteriormente ser utilizados para ascender en otras de las categorías en lo referente a trabajos realizados

PARAGRAFO; A Los docentes que por necesidad del servicio cumplan funciones administrativas se les reconoce el tiempo para acreditar antigüedad para el ascenso.

ARTICULO 35.- PLANES DE CAPACITACIÓN. De conformidad con los recursos presupuestales con que cuente la Institución, adoptará planes de capacitación y actualización en disciplinas particulares del conocimiento, como en el campo pedagógico e investigativo que faciliten y propicien la promoción en el escalafón docente.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

2. *Velar por el cumplimiento de los procedimientos y criterios aplicados para la selección, ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes.*
3. *Estudiar las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso de evaluación docente.*
4. *Realizar las inscripciones de los docentes en el escalafón de la carrera docente una vez se produzcan los actos administrativos de incorporación.*
5. *Emitir concepto previo ante el Rector sobre las solicitudes de ascenso en el escalafón que presenten los docentes.*
6. *Realizar las funciones asignadas de acuerdo con las normas y procedimientos estipulados en el presente reglamento y las demás disposiciones legales que las modifiquen o deroguen.*

ARTICULO 43: ELECCION MIEMBROS COMISION DE PERSONAL DOCENTE: *El Rector mediante acto administrativo debidamente motivado, convocará y reglamentará los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes a la comisión de personal docente, los cuales se harán por lo menos con un mes de antelación al vencimiento del periodo correspondiente.*

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTICULO 44. LINEAMIENTOS Y OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. *La evaluación del desempeño del docente del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, es un proceso integral a través del cual la institución valora la calidad y el cumplimiento de los actos de docencia, investigación y vínculo con el sector externo, actividades de dirección académico-administrativas, capacitación y productividad académica. La evaluación del docente debe ser objetiva, imparcial e integral.*





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

El objetivo de la evaluación del desempeño del Personal Docente, es en esencia, el mejoramiento continuo del docente, la calidad académica e investigativa y la excelencia institucional y un estímulo para la permanencia en el escalafón. La evaluación servirá de base para el desarrollo y planeamiento curricular y administrativo de la institución.

ARTICULO 45. PONDERACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. PONDERACIÓN: *la evaluación de los docentes del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, tendrá la siguiente ponderación.*

D: Deficiente

A: Adecuado

S: Sobresaliente

E: Excelente

INTERPRETACIÓN: *Para efectos del objeto de la evaluación esta tendrá los siguientes grados:*

Deficiente:	De	0	a	64	puntos
Adecuada:	De	65	a	79	puntos
Sobresaliente:	De	80	a	89	puntos
Excelente:	De 90 a 100 puntos				

ARTICULO 46. ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DOCENTE. *La evaluación del desempeño del personal docente será realizada en el ITFIP mediante un proceso gestionado por la dirección de la Vicerrectoría Académica, Decanaturas y Consejos de Facultad, contando con las siguientes fuentes de información y ponderación.*

Fuentes	Ponderación
Evaluación cuantitativa y cualitativa de los estudiantes sobre el desempeño docente	40%
Evaluación cuantitativa y cualitativa del Consejo de Facultad sobre el desempeño docente	40%
Auto evaluación cuantitativa y cualitativa sobre su desempeño por parte del docente.	20%





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Parágrafo 1: Los decanos de facultad deberán presentar soportes del seguimiento de la actividad docente de conformidad con la concertación de objetivos realizada, en el caso de la evaluación del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2: En el caso de docentes con dedicación del total de su tiempo en una proporción mayor al 60%, en funciones administrativo-académicas como los coordinadores GIT de programa, tendrán la siguiente ponderación:

Fuentes	Ponderación
Evaluación cuantitativa y cualitativa de los estudiantes sobre el desempeño docente	20%
Evaluación cuantitativa y cualitativa del Consejo de Facultad sobre el desempeño docente	60%
Auto evaluación cualitativa sobre su desempeño por parte del docente.	20%

ARTICULO 47- La Rectoría, a propuesta del Consejo Académico, adoptara las políticas y los instrumentos que permitan realizar la evaluación cualitativa del personal docente por parte de los estudiantes, Consejo de Facultad y auto evaluación del docente.

ARTICULO 48-. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN: La evaluación docente será de carácter anual; calificación que se obtendrá al promediar los periodos académicos de ese año.

ARTICULO 49-. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: Los resultados de las evaluaciones serán tenidas en cuenta para: el ingreso, permanencia y retiro de la carrera docente; Promoción en el escalafón; el otorgamiento de comisiones de estudio, estímulos distinciones y capacitación; al igual que para la ubicación y asignación de funciones del docente.

ARTÍCULO 50.- CALIFICACIÓN SATISFACTORIA: La evaluación de un docente se considerara satisfactoria cuando el puntaje obtenido de acuerdo a la ponderación establecida sea igual o superior a 65 puntos de los cien posibles. Quien obtenga una calificación insatisfactoria será declarado insubsistente previo concepto no obligatorio de la Comisión de Personal Docente.



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTICULO 51.- Para el caso de que el docente desempeñe funciones administrativas, se evaluara teniendo en cuenta el instrumento diseñado para este tipo de actividades y la labor desempeñada.

ARTICULO 52.- EXCELENCIA ACADÉMICA: Al docente cuya evaluación sea superior a 96 a 100 puntos, se le otorgara una mención de excelencia académica. Igual se procederá con quien obtenga un premio Nacional o Internacional en el campo de las ciencias, artes, la Técnica u otras formas del saber.

ARTÍCULO 53.- NOTIFICACIÓN: La notificación de la evaluación docente se realizará por intermedio del Vicerrector Académico y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo Académico y el de apelación por parte del Rector.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 54.- CLASES. El docente de tiempo completo y medio tiempo de la Institución podrá ser honrado con algunos de los siguientes reconocimientos académicos:

- a. Docente Distinguido
- b. Docente Emérito
- c. Docente Honorario

PARAGRAFO: El consejo académico realizara una convocatoria anual, donde los docentes interesados se postularan con base en los criterios de evaluación, para elegir al docente DISTINGUIDO, EMERITO U HONORARIO, y de la propuesta que resulte se presentara al consejo directivo.

ARTÍCULO 55.- DOCENTE DISTINGUIDO. La mención podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 56.- DOCENTE EMÉRITO. Esta distinción podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente quien preste servicios notables a la Institución en virtud a sus publicaciones, investigaciones y estudios.

PARAGRAFO: El consejo académico establecerá los criterios de evaluación para elegir al docente EMERITO y de la propuesta que resulte se presentara al consejo directivo

ARTÍCULO 57.- DOCENTE HONORARIO. La distinción de docente Honorario será otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

PARÁGRAFO: Los estímulos serán reglamentados mediante resolución, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 58.- EL AÑO SABATICO. Definición: El año sabático es el periodo de tiempo que el docente dedica exclusivamente a la investigación o preparación de libros, que se puede otorgar por parte del rector, una vez cumplidos siete (7) años continuos de servicio a la institución.

Artículo 59. El Rector previo concepto favorable del Consejo Académico concederá el año sabático y fijará la fecha de iniciación del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y un nivel de evaluación de excelencia en el último periodo evaluado.

PARÁGRAFO: Por necesidad del servicio no se otorgara a más de dos docentes por año de servicio

Artículo 60. El profesor que aspirare a gozar del beneficio del Año Sabático deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes de la Facultad respectiva, el plan de actividades, la fecha tentativa de iniciación, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, y el lugar de realización y la entidad, si fuere el caso.

Parágrafo. En todos los casos, el proyecto deberá ser sometido a evaluación por pares





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Artículo 61. El Consejo Académico propondrá el otorgamiento del año sabático, según los siguientes requisitos:

1. El tiempo de servicio como mínimo siete (7) años.
2. Experiencia académica y profesional del profesor.
3. La calidad e impacto del proyecto, según el resultado de la evaluación, y su Viabilidad y oportunidad.
- 4.- Haber sido evaluado sobresaliente, en los últimos tres (3) años.
5. Los beneficios académicos que la institución recibirá del proyecto.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a su petición.

Parágrafo. Una vez entregada la información por el profesor, el Consejo Académico remitirá a Rectoría, en un lapso no mayor de dos meses, la recomendación, debidamente sustentada y documentada, definiendo además los procedimientos para evaluar los informes periódicos y el informe final

Artículo 62. La solicitud de otorgamiento del año sabático, acompañada del proyecto de trabajo que el profesor se propone realizar, deberá ser presentada al Consejo Académico con una anterioridad de seis meses a la fecha proyectada para la iniciación del período sabático

Artículo 63. Para gozar del año sabático por primera vez, será necesario que, a la fecha de su iniciación, el profesor haya prestado servicios continuos a la institución.

Parágrafo 1. Los períodos de licencia por enfermedad (inferiores a 180 días) y por maternidad, las comisiones de estudio, de servicio, y las administrativas dentro de la institución, no interrumpirán la continuidad establecida en este artículo.

Parágrafo 2. Para acceder al beneficio del año sabático el profesor deberá haber satisfecho los compromisos adquiridos con la INSTITUCION por concepto de comisiones de estudio.

Parágrafo 3. Para quienes soliciten el otorgamiento del año sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años continuos se contarán a partir de la fecha de haber realizado la contraprestación.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Artículo 64. *El Rector podrá revocar la concesión del año sabático cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia; para tal determinación se requerirá el concepto previo del Consejo Académico, debiendo restituir a la institución los valores indexados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

Artículo 65. *Antes de iniciar el año sabático el profesor deberá firmar los compromisos derivados del beneficio.*

ARTÍCULO 66.- OTROS ESTÍMULOS. *Anualmente por resolución rectoral se adoptara los estímulos no pecuniarios a que tendrán derecho los docentes como resultado de su proceso de evaluación sobresaliente, los que serán reconocidos por comité de estímulos de la institución previa remisión de los resultados de la evaluación del año inmediatamente anterior, los cuales se allegaran a la oficina de talento humano. El reconocimiento de los estímulos se hara entrega en acto publico*

CAPÍTULO VII DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. *El docente de tiempo completo o medio tiempo puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:*

- a. *En servicio docente.*
- b. *En licencia.*
- c. *En permiso.*
- d. *En comisión.*
- e. *Ejerciendo funciones de otro empleo por encargo.*
- f. *En vacaciones.*
- g. *Suspendido en el ejercicio de sus funciones.*
- h. *En período sabático.*

ARTÍCULO 68.- SERVICIO DOCENTE. *El docente se encuentra en servicio docente cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales administrativas, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.*





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 69.- LICENCIA. *El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.*

ARTÍCULO 70.- LICENCIA ORDINARIA. *El docente tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa a juicio del Rector.*

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella.

Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando estos sean requeridos.

Durante el tiempo que dure una licencia no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 71.- LICENCIA REMUNERADA. *Las licencias por enfermedad y por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente. Para conceder o legalizar licencia de maternidad o por enfermedad se procederá de oficio o solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.*

ARTÍCULO 72.- PERMISO. *El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días durante el mes calendario, cuando medie justa causa. Corresponde al Rector o a quien él designe conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.*

ARTÍCULO 73.- COMISIÓN. *El docente se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o*

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA
TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087
“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”

www.itfip.edu.co





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO 74.- CLASES DE COMISIÓN. *Según los fines para los cuales se confieran, las comisiones pueden ser:*

a. De servicio, para desarrollar temporalmente labores docentes propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de su trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el docente, o atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

b. Para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.

c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, o de periodo, dentro o fuera de la Institución.

d. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o de instituciones privadas en el exterior.

PARÁGRAFO 1. *La comisión será concedida por el Rector conforme a las normas legales vigentes y al Estatuto General de la Institución. Deberán tener autorización previa del Consejo Directivo en los casos en que así lo disponga el Estatuto General.*

PARÁGRAFO 2. *La comisión podrá ser remunerada o no remunerada, situación que se determinará de conformidad con su naturaleza y la disponibilidad presupuestal que para tal fin sea necesaria.*

ARTÍCULO 75.- COMISIÓN DE SERVICIOS. *La comisión de servicios hace parte de los deberes de todo docente y no constituye forma de provisión de empleos.*

PARÁGRAFO. *En el acto administrativo que confiera la comisión de servicio deberá expresarse su objeto y duración. El término fijado podrá prorrogarse por necesidades del servicio hasta por otro tanto. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión deberá rendirse informe escrito*





de incumplimiento del convenio, por causas imputables al docente, mediante acto administrativo que profiera la Institución.

ARTÍCULO 78.- REVOCACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS. *El Rector de la Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de este reglamento, so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones disciplinarias a que haya lugar.*

ARTÍCULO 79.- PRESENTACIÓN. *Al término de la comisión de estudio, el docente está obligado a presentarse ante el Rector o ante quien éste haya delegado la función, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.*

El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio y tenido en cuenta para ascenso.

ARTÍCULO 80.- PROVISIÓN TEMPORAL. *En los casos de comisión de estudios podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución, y el designado percibirá el sueldo correspondiente al cargo de docente auxiliar, sin perjuicio del pago de la asignación que corresponda al docente comisionado, en caso de ser remunerada la comisión.*

ARTÍCULO 81.- PROHIBICIÓN. *En ninguna comisión de estudios en el exterior podrá reconocerse viáticos o cualquier otra erogación a cargo del tesoro nacional, sin perjuicio de que se pueda percibir el sueldo a que tiene derecho el docente, o de convenios suscritos por la Institución con el Instituto Colombiano de Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX o de los gastos de transporte si hubiere lugar a ellos.*

ARTÍCULO 82.- ARTÍCULO 83.- COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERIODO. *Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un docente inscrito en el escalafón. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma*





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

sobre su cumplimiento. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO 76.- COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los docentes cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones.

- a. Tener por lo menos dos años de servicios continuos a la Institución.
- b. Que el informe y los resultados de las comisiones de servicio otorgadas al docente durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión de estudios sean satisfactorios y este no hubiere sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo en el mismo periodo.
- c. Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

PARÁGRAFO.- Este tipo de comisión se concederá sólo a docentes de carrera.

ARTÍCULO 77.- OBLIGACIONES. Todo docente a quien por seis (6) meses calendario o más se confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso, podrá ser inferior a un año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento del otorgamiento de la comisión. Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el docente estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no menor a seis (6) meses, una vez cumplida la misma.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del compromiso de que trata el presente artículo el docente estará obligado a la devolución de la totalidad de los dineros que se le hayan cancelado por concepto de su permanencia en la comisión, incluyendo el valor de los pasajes y demás gastos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de que habla el presente artículo el docente deberá constituir a favor de la Institución, una póliza de garantía por el cincuenta por ciento del valor que se calcule pueda llegar a percibir por estos conceptos. La garantía se hará efectiva en todo caso





compete al Rector, de conformidad con el estatuto general de la institución y de conformidad con la ley.

La designación de un docente escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Institución, implica la concesión automática de la comisión.

Al finalizar el término de la comisión o cuando el docente comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo docente del cual es titular. Si no lo hiciere incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente Estatuto.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo no implica pérdida ni mengua de los derechos como docente de carrera.

ARTÍCULO 83.- EJERCICIO DE FUNCIONES POR ENCARGO. *Hay encargo cuando el docente es designado para asumir temporalmente, en forma parcial o total, la función de otro empleo vacante dejado temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. En este evento el docente podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no sea percibida por su titular.*

Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en el caso de definitiva hasta por el término necesario para ser provisto mediante concurso. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del que es titular.

ARTÍCULO 84.- VACACIONES. *Los docentes tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán calendario y (15) hábiles. Las vacaciones serán concedidas por el Rector de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Institución y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.*

ARTÍCULO 85.- SUSPENSIÓN. *El docente de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, por sanción disciplinaria o motivo legal, sin derecho a remuneración.*





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 86.- OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no previstas en el presente Estatuto se regulan de acuerdo a las normas legales vigentes para los empleados públicos.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 87.- RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los docentes de la Institución se les aplica el mismo régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del orden nacional.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 88.- El personal docente estará sujeto al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos del estado Código Único Disciplinario.

CAPÍTULO XI DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 89.- RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por incapacidad mental o física, debidamente comprobada por autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.
- c) Por retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d) Por muerte del docente.
- e) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- f) Por destitución en los casos de sanción disciplinaria.
- g) Por declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
- h) Por vencimiento del término para el cual fue contratado.
- i) Por calificación no satisfactoria en el desempeño de su cargo de conformidad con el presente Estatuto.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90.- CONVENIOS. En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación, Extensión y Proyección Social. La Institución podrá

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL ESPINAL – TOLIMA
TELS. (8) 2483503 – 2480033 - 2480110 FAX 2483502 – AA. 087
“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”
www.itfip.edu.co





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos docentes de tiempo completo o medio tiempo, puedan dedicar o distribuir su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder sus derechos de carrera docente.

ARTÍCULO 91.- DOCENTE DE CÁTEDRA. *Los docentes de cátedra por no ser empleados públicos ni trabajadores oficiales estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para estos servidores en la Constitución, la Ley y el régimen de contratación administrativa.*

ARTÍCULO 92.- DOCENTES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS. *Cuando un docente sea llamado a desempeñar dentro de la Institución un cargo administrativo, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, según su categoría y dedicación.*

ARTÍCULO 93.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. *Los asuntos del régimen salarial y prestacional de los docentes de la Institución estarán sujetos en lo que para estos funcionarios se aplique por la Ley y en especial la ley 4ª de 1992 y demás normas que la reglamentan, adicionan o modifiquen.*

ARTÍCULO 94.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. *La interpretación en la aplicación del presente reglamento será facultad del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el presente estatuto se acudirá en su orden: a los principios y normas constitucionales, al código contencioso administrativo, las normas de carácter disciplinario que rigen a los servidores públicos del orden nacional, La Ley 30 de 1992, La Ley 115 de 1994, el estatuto general de la Institución, y las demás normas que la reglamenten o adicionen.*

En los casos de duda en la aplicación de las diferentes fuentes normativas se aplicará la situación más favorable al docente.

ARTÍCULO 95.- VIGENCIA. *El presente Estatuto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias y en especial el Acuerdo No. 042 de Octubre 24 de 2000 y los demás que lo hayan modificado, adicionado o reglamentado.*





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
 NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal Tolima a los veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Catorce (2.014),


CRISTINA PAOLA MIRANDA
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO


GELBER GOMEZ ROZO
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO

CALLE 18 CARRERA 1º BARRIO ARKABAL ESPINAL - TOLIMA
 TELS. (8) 2483503 - 2480033 - 2480110 FAX 2483502 - AA. 087
 "ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"
www.itfip.edu.co

